çierto plazo todos los maravedis cunplinmiento de todo lo que vos copo a pagar del pedido deste año, e vos bien sabedes lo que por otras mis cartas vos he enbiado mandar çierta deste pedido e monedas e pues yo por serviçio de Dios e del dicho señor rey e mi sobrino, e de la reyna, mi hermana e mi señora, e mio e por onrra destos reynos he tomado en mi toda la carga de la guerra de los moros enemigos de la fe, lo qual conplidas las treguas por mi persona propia quiero continuar e proseguir entiendo que todos vosotros devades e sodes tenudos de ayudar e fazer con grant deligençia todas las cosas quea ello atañen e cunpliesen señaladamente en que el dinero que para ello es menester sea luego recogido e pagado e puesto en el castiello de Almodovar del Rio do es ordenado por la dicha reyna mi hermana, e por mi que se ponga.

Porque vos mando e ruego, sy serviçio e plazer me avedes de fazer que parando mientes a lo que dicho es fagades por manera que todos los maravedis que quedan que han de dar esa çibdat e su tierra del pedido de Enero como de las quinze monedas que los fagades luego dar al dicho Nicolas Martinez o al que su poder ovier syn otras luengas ni escusas, e sy algunos fueren rebeldes en non pagar luego los dichos maravedis o neligentes en los coger e recabdar que los apremiedes por ellos e por sus bienes que los den e paguen luego a canbio a los desa çibdat e su tierra como de todas las villas e lugares de su obispado lo qual, vos terna en señalado plazer el serviçio e en otra manera sed çiertos que lo terna en sentimiento epor enojo, e que a vosotros me tornare por ello e mande al dicho Nicolas Martinez que esta mi carta que vos la de por ante escrivano e que vos demande respuesta della porque quiero saber en que manera conplides esto que vos yo enbio mandar que tanto cunple al serviçio del dicho señor rey mi señor e mi sobrino, e mio.

Dada en la çibdat de Palençia diez e seys dias de Setienbre. Yo Diego Martinez escrivano del dicho señor Infante la fize escrivir por su mandado. Yo el Infante.

## CXXV

1409-XII-22, Valladolid.— Juan II al Concejo de Murcia para que le sea enviada la última parte del pedido para poder continuar la guerra. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412. fols. 106v-107r).

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla,, ded Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcalles, e alguaziles e corregidor, e regidores, e oficiales, e omes buenos de la muy noble cibdat de Cartagena, e a todos los otros conçejos, e alcalles, e regidores, e oficiales, e omes buenos buenos de todas las villas e lugares del obispado de la dicha cibdat de Murcia que en esta



mi carta seredes contenidos e a qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otra mi carta vos enbie dezir que estando ayuntados comigo en Valladolid este año de la data desta mi carta, la reyna doña Catalina, mi madre e mi señora, e el Infante don Ferrando, mi tio, mis tutores e regidores de los mis reynos e algunos perlados e condes e ricos omes e cavalleros e escuderos e los procuradores de las cibdades e villas e lugares de los mis reynos les fue mostrado como para conplir las cosas que eran nescesarias para la guerra que yo he con los moros, enemigos de la fe a la qual sy a Dios plugiere a de yr el dicho Infante, mi tio, lo mas poderosamente que ser pudiere que eran menester muy grandes quantias maravedis de mas de los maravedis que sobraron del pedido e monedas que vo mande coger el año que paso de mill e quatrocientos e ocho años, por la qual razon todos en concordia otorgaron que para la dicha guerra me diesen en este dicho año, en monedas e en pedido quarenta cuentos e porque por que los dichos maravedis estoviesen prestos que en tanto que se ygualavan los repartimientos del dicho pedido deste dicho año, porque se desgraviasen los que estavan agraviados que acordaran con la dicha reyna, mi madre e mi tutora, e con el dicho Infante, mi tio, e con los del mi consejo, de mandar coger luego la meytad de los dichos veynte cuentos de maravedis segunt que todo esto e otras cosas en la dicha mi carta que sobre esta razon vos fue enbiada se contiene, e agora sabed que yo mande fazer repatimiento por la mejor via e manera que se pudo repartyr, porque los unos non fuesen mas agraviados que los otros en el qual dicho repartimiento copo a cada uno de vos, los dichos conçejos, en esta mi carta contenidas las quantias de maravedis que aqui dira en esta guisa: a vos, el conçejo de la cibdat de cinco mill e ochocientos e sesenta maravis; a vos el concejo de la cibdat de Murçia, ciento e seys mill e quinientos e sesenta maravedis; a vos el conçejo de Libriella, dos mill e treynta maravedis; a vos el conçejo de Mula, diez mill e cincuenta maravedis; a vos el concejo de Hellin, diez e nueve mill e doscientos e ochenta maravedis; a vos el concejos de Chynchiella, sesenta mill e novecientos maravedis; a vos el concejo de Alhama, mill e quinientos e veynta maravedis; a vos el conçejo de Molina Seca, cinco mill e quinientos e ochenta maravedis; a vos el conçejo de Jumiella, seys mill e seyscientos maravis; a vos el conçejo de Yecla, ocho mill e ciento e veynte maravedis; a vos el conçejos de Montalegre, quinientos e diez maravedis; a vos el conçejo de Villena, veynte e cinco mill e trescientos e sesenta maravedis; a vos el consejo de la villa de Sax, dos mill e veynte maravedis; a vos el concejo de la villa de Almansa, diez e seys mill e seiscientos e quarenta maravedis; a vos el conçejo de Carçelen, quinientos e diez maravedis; a vos el conçejo de Vez, quatro mill e ochocientos e sesenta maravedis; a vos el conçejo de Alcala del Rio, ocho mill e çiento e veynte maravedis; a vos el conçejo de Xorquera, nueve mill e ciento e treynta maravedis; a vos el concejo de Alvaçete, con la Gineta veynte e un mill e quatroçientos e diez maravedis.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado, signado como dicho es, que luego en punto syn otro detenimiento ni tardança alguna repartades entre vos los dichos maravedis aqui contenidos, que asy vos cabe pagar en todo el



dicho pedido de los dichos veynte cuentos por todas las personas de las dichas çibdades e villas e lugares aqui nonbrados, asy esentos como non esentos, salvo cavalleros, escuderos, e dueñas, e donçellas, fisjosdalgo de solar conosçido, que es notorio que son fisjosdalgo, e los clerigos de misa e orden sacra, en tal manera que los fagades luego coger e los dedes e pagades a Nicolas Martinez, mi contador masyor de las mis rentas e mi thesorero mayordel dicho pedido, o al que lo oviere de recabdar por él, que vos esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es vos fuere mostrado, fasta diez dias primeros siguientes, 3e de lo que le dieres e pagaredes al dicho Nicolas Martinez, mi thesorero mayor o al que lo oviere de recabdar por él, tomad su carta de pago e del que lo oviere de recabdar por él e con esta dicha mi carta o con el dicho su traslado, signado como dicho es, mando que vos sean reçebidos en cuenta, e a los maravedis que avedes pagado en el dicho pedido, que vos mande pagar este dicho año segund dichos es, descontandoles de los maravedis que en esta mi carta vos enbio mandar que agora paguedes ca mi merced es que por este mi carta ni por la otra que vos enbie mandar pagar lo que vos copo en el repartimiento primero deste dicho año, que non paguedes mas de los maravedis que en esta mi carta se contiene, e los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, e demas sed ciertos que algund deservicio o daño me viniere por vos lo non conplir, luego segund que en esta mi carta es contenido que a vos e a vuestros bienes me tornare por ello, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado, signado como dicho es, e a los unos e a los otros la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Valladolid, veynte e tres dias de Dezienbre, año del nasçimiento del nuestro señor Ihesucristo de mill e quatroçientos e nueve años. E por quanto al dicho Nicolas Martinez, mi thesorero, le fue dada otra mi carta semejante desta e destas mesmas quantias de maravedis que en esta mi carta van declaradas, e dize que la perdio, es mi merçet que por la otra dicha mi carta ni por esta dicha mi carta, non le dedes ni paguedes mas de una vez las dichas quantias de maravedis que enta mi carta se contiene. Yo Pero Garçia la fize escrivir por mandado de los señores reyna e Infante, tutores de nuestro señor el rey e regidores de sus reynos. Yo la Reyna. Yo el Infante.

